

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**“Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Qué, en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, reposa el Expediente Nro.160-16-51-06-0004-2026, donde a través del Auto Nro.160-03-20-01-0552 del 18 de marzo de 2026, se dio inicio al trámite administrativo para la obtención de un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, sobre la fuente hídrica ID-Rio Verde, en las coordenadas X=4.641.425.091 Y=2.320.140.210, ubicadas en el PR 20+900, Ruta Nacional 6202, en la vereda Rio Verde, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, actuación promovida por la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7.

Igualmente, se evidencia en el expediente la notificación realizada, a la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, el día 19 de marzo de 2026, así mismo la remisión del acto de inicio al municipio de Dabeiba, como la publicación en la página web de la entidad, conforme la Ley 1437 de 2011 y Ley 99 de 1993.

En atención al procedimiento establecido, el día 07 de abril de 2026 el personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita técnica, así como la evaluación de los documentos allegados por el solicitante, quedando como resultado el concepto Nro.160-08-02-01-0803 del 20 de abril de 2026, del cual se extrae lo siguiente:

(...)

<b>Datos de Auto de Inicio</b>			
Número:	160-03-20-01-0552	Fecha:	18/03/2026

<b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que rec)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s
Disipador km 20+900	6°	53'	10,6"	76°	14'	43,1"

**Desarrollo Concepto Técnico**

*El día 7 de abril de 2026 CORPOURABA realizó visita técnica al kilómetro 20+900, localizado en la vía antigua Uramita – Dabeiba, con la intención de verificar el punto donde se proyecta realizar la construcción de un disipador en gaviones de (1 x 1 m) con una longitud de 7,0 mts, altura de 6,0 metros, ancho de 3,5 m y área de ocupación de cauce de 26 m2, con sección triangular, localizada en el KM 20+900*

en el municipio de Frontino, en la rívera del río verde en la margen izquierda, no se observan procesos erosivos, el lecho es rocoso con una pendiente de 1%

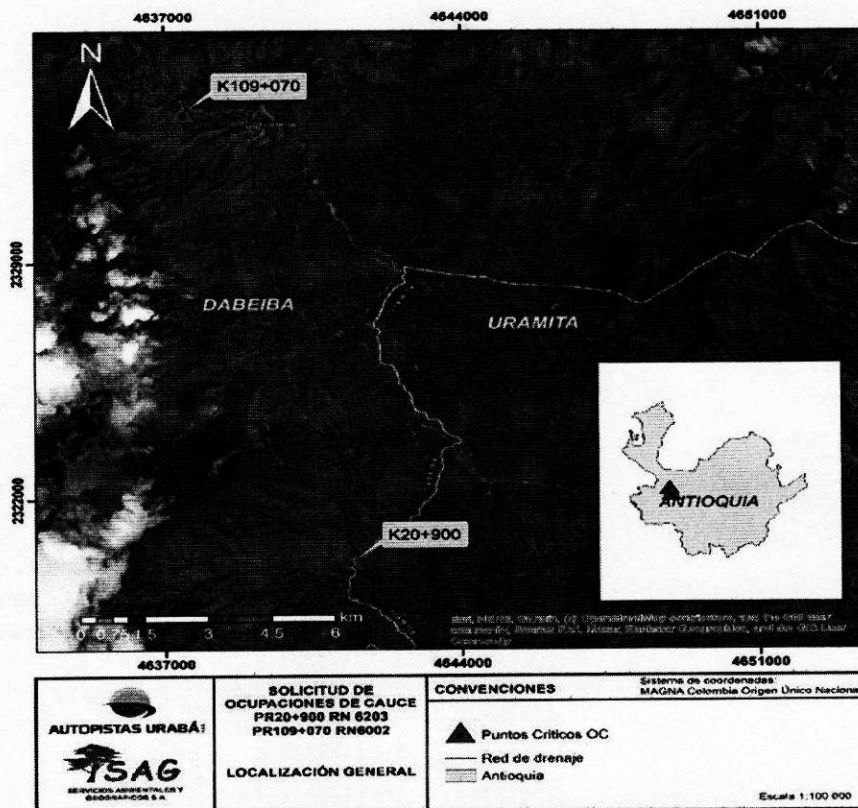


Localización dissipador

Río verde

### 5.1 Ubicación general del proyecto.

El punto de interés se encuentra localizado en el departamento de Antioquia, el punto crítico PR20+900 en los límites del municipio de Dabeiba y Uramita, exactamente en la vía Uramita – Dabeiba en el kilómetro 20+900, en el municipio de Frontino, teniendo como punto de inicio en las coordenadas N 6°53' 10,6" W 76° 14' 43,1" como se muestra en la Mapa 1



Mapa 1 Zona de estudio. Km 20+900

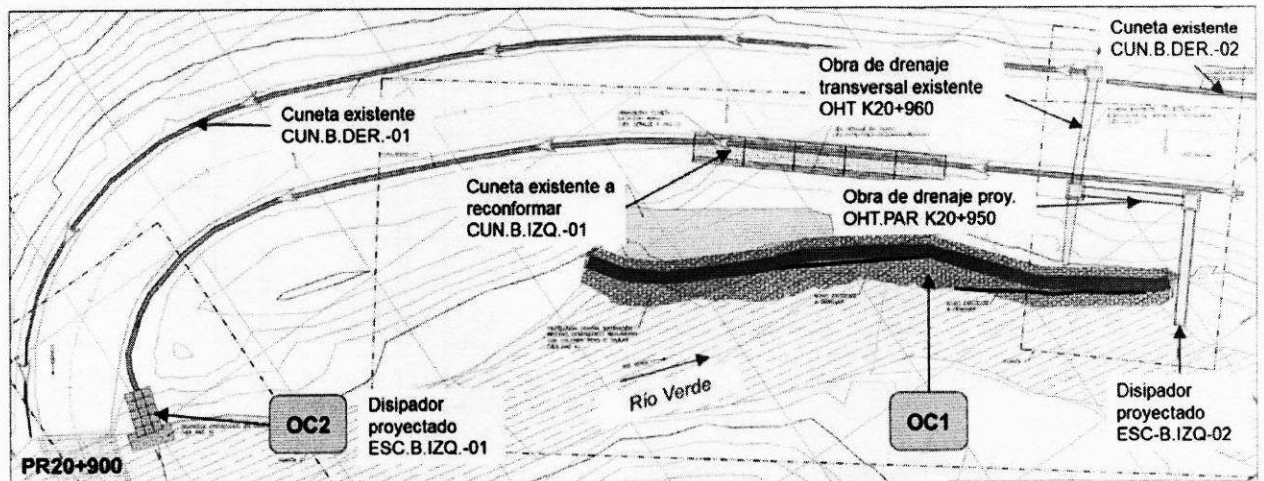
### 5.2 Diseño de obra.

Una vez se realizó la verificación en campo se encontró que se proyecta construir un dissipador en gaviones de (1 x 1 m) con una longitud de 7,0 mts, altura de 6,0 metros, ancho de 3,5 m y área de ocupación de cauce de 26 m<sup>2</sup>, con sección



acuerdo con el levantamiento topográfico. El área asociada a esta obra es de 5,1 Ha.

- **CUN.B.DER-02:** Cuneta ubicada en el borde derecho de la calzada, es una estructura en concreto de sección triangular con profundidad de 0,54 m, pendiente longitudinal del 1,0% y pendiente transversal de 2,0H:0,7V de acuerdo con el levantamiento topográfico. El área asociada a esta obra es de 3,6 Ha.
- **OHT K20+960:** Estructura existente ubicada en el PR20+960, referida a una tubería en concreto de 0,90 m de diámetro, recibe la descarga de la cuneta CUN.B.DER 02, es decir, un área de drenaje de 3,6 Ha, actualmente la descarga de esta estructura está conformada por sacos de cemento y una placa superior en donde se aprecian algunas patologías estructurales. Además, los flujos no tienen una obra, que los direcciona correctamente hasta su disposición final, con el agravante que justo en la zona de descole de esta obra se encuentra el muro existente con patologías estructurales que lo hace susceptible a una falla inminente.
- **CUN.B.IZQ-01:** Cuneta ubicada en el borde izquierdo de la calzada, es una estructura en concreto de sección triangular con una profundidad de 0,20 m, pendiente longitudinal del 2,0% y pendiente transversal de 5H:1V de acuerdo con el levantamiento topográfico. El área asociada a esta obra es de 0,2 Ha. Dada la pérdida del talud en el año 2022 la cuneta se vio afectada, perdiendo parte del desarrollo de su estructura, por lo que, es necesario reconfigurar la cuneta siguiendo la geometría existente.



Mapa 4 Zona de estudio DISIPADOR OC 2. Km 20+900

### Capacidad hidráulica de las obras existentes y proyectadas

Tabla 1. Resumen cálculos hidráulicos cunetas viales PR20+900

PR20+900							
ID	Borde ext. /nt	Longitud (m)	Área aferente (m <sup>2</sup> )	Intensidad Tr 5 años (mm/hr)	Coefficiente de escorrentía c	Qd (l/s)	Capacidad hidráulica
CUN.B.DER-01	Interno	145	5.1	112.5	0.40	637.50	94%
CUN.B.DER-02	Interno	152	3.6	112.5	0.50	562.50	54%
CUN.B.IZQ-01	Externo	140	0.2	11.5	0.77	48.13	18%

### Obras de drenaje transversal

La capacidad hidráulica de la obra proyectada se obtuvo a partir del programa computacional HY8 el cual realiza la evaluación considerando el control tanto en la entrada como en la salida y hace una selección de acuerdo con las condiciones del

sitio, las características de la alcantarilla y el caudal. El coeficiente de rugosidad de Manning implementado en las modelaciones es igual a 0,013.

### **Estructuras de disipación**

Para las obras de drenaje propuestas y sus respectivos descoles, se hizo para cada uno de los puntos críticos, el análisis de capacidad hidráulica del dissipador, definiendo la sección de escalón para verificar que el comportamiento de dicha estructura disipe mayormente la energía del flujo y no afecte la estructura de la obra proyectada.

De acuerdo con el proceso constructivo, se considera un ancho de estructura sea de  $B = 1,00$  m como mínimo, y la altura de escalones y pasos dependen de las características propiamente del talud o terreno existente. Para diferentes magnitudes de caudal corresponderá una lámina de agua que es calculada a través de iteraciones en una tabla de cálculo. Para el caudal de diseño corresponderá una lámina de agua determinada con la que se validará la sección y altura de muro propuesto.

(...)

### **5.5. Consulta de datos cartográficos**

El análisis cartográfico con TRD 400-08-02-02-0741 del 10 de abril de 2026 realizado por CORPOURABA, localiza la obra en el municipio de Frontino, en la vía Uramita - Dabeiba, kilómetro 20+900 (Antigua vía), zona Hidrográfica Atrato - Darién, sub zona Río Sucio.

**POT zonificación ambiental:** No aplica

**POMCA - Zonificación Ambiental:** Areas de importancia ambiental, restauracion ecologica, amenazas naturales, areas agrisilvopastoriles y areas agricolas

**POT categoria – tipo uso del suelo:** Forestal y Ganaderia

**Area protegida:** No se traslapa con ningun area protegida

**Ley segunda de 1959:** No Aplica

**Categoría Zonificación Forestal:** AFPP Areas forestales productoras protectoras

**Cobertura Suelo:** Mosaico de pastos con espacios naturales, bosque de galeria y ripario, mosaico de pastos y cultivos, red vial, ferroviaria y terrenos asociados.

**Gestion de Riesgo:** Amenaza baja por inundacion, movimientos en masa y amenaza alta por avenidas torrenciales.

**Numero de cedula catastral:** 284200200000 1100001

### **6. Conclusiones**

Revisada la información allegada por el Consorcio Autopistas de Urabá S.A.S identificado con Nit. 900.902.591-7, representado legalmente por el Juan Manuel Méndez Pira, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.599 expedida en Bogota D.C quien solicita trámite de permiso de ocupación de cauce sobre la rivera de rio verde, localizada en la vía antigua Dabeiba – Uramita en el kilómetro 20+900, en las coordenadas N 6°53' 10,6" W 76° 14' 43,1", el cual NO ocasiona nuevas zonas de inundación y NO incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de período de retorno bajo (5 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta NO MODIFICA LA HIDRÁULICA ACTUAL DEL TRAMO ESTUDIADO.

De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde se localiza en la vía antigua sobre el corredor vial Uramita - Dabeiba (6203), en la subregión occidente del departamento de Antioquia".

De acuerdo con los diseños presentados se proyecta construir un dissipador en gaviones de (1 x 1 m) con una longitud de 7,0 mts, altura de 6,0 metros, ancho de

3,5 m y área de ocupación de cauce de 26 m<sup>2</sup>, con sección triangular, localizado en el KM 20+900 en el municipio de Frontino, según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 169,72 m<sup>3</sup>/s, la obra se localizará en el km 20+900 en la vía antigua Uramita – Dabeiba, en la rivera del rio verde.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, el señor Alejandro Juan Manuel Méndez Pira que deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica del rio verde.

## **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

De acuerdo con la información allegada por el Consorcio Autopistas de Urabá S.A.S identificado con Nit. 900.902.591-7, representado legalmente por el Juan Manuel Méndez Pira, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.599 expedida en Bogota D.C, se emite concepto **FAVORABLE** para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rivera del rio verde, en la margen izquierda, localizada en la vía antigua Uramita – Dabeiba en el kilómetro 20+900 en las coordenadas N 6°53' 10,6" W 76° 14' 43.1", donde se proyecta construir un dissipador en gaviones de (1 x 1 m) con una longitud de 7,0 mts, altura de 6,0 metros, ancho de 3,5 m y área de ocupación de cauce de 26 m<sup>2</sup>, con sección triangular, esta obra será construida en concreto según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 169,72 m<sup>3</sup>/s

Se recomienda acoger los diseños presentados por Consorcio Autopistas de Urabá S.A.S identificado con Nit. 900.902.591-7, para la intervención sobre la rivera del rio verde en la margen izquierda, donde se construirá un dissipador en gaviones de (1 x 1 m) con una longitud de 7,0 mts, altura de 6,0 metros, ancho de 3,5 m y área de ocupación de cauce de 26 m<sup>2</sup>, con sección triangular, esta obra será construida en concreto según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 169,72 m<sup>3</sup>/s

Se recomienda acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica del dissipador en gavión y obras transversales, localizado en la vía antigua Uramita – Dabeiba Km 20 + 900 en las coordenadas N 6°53' 10,6" W 76° 14' 43,1" sobre la rivera del rio verde sobre la margen izquierda.

Autopistas de Urabá S.A.S deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del rio verde en el Km 20+900, objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al rio verde.

- *No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del río verde, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.*
- *Se recomienda hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.*
- *Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.*
- *Autopistas de Urabá S.A.S deberá comprometerse a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica a intervenir.*
- *El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 12 meses.*
- *Autopistas de Urabá S.A.S deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta. (...)"*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

*"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"*

*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,*

*Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:*

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en coherencia el Decreto 1076 de 2015, Título 3, Capítulo 1, Sección 3, Artículo 2.2.3.2.3.1, el cual define que:

***“Cauce natural.** Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo”.*

Que a su vez el Artículo 2.2.3.2.3.6 ibídem, indica que los:

***“Baldíos.** La adjudicación de baldíos excluye la de las aguas que contengan o corran por ellos, las cuales continúan perteneciendo al dominio público”.*

Igualmente se precisa en el artículo 2.2.3.2.12.1 que la Ocupación es:

***“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.** Subraya fuera del texto*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.2, reza que todas los que pretendan aprovechar un cauce, debe presentar los planos y debe imponerse unas obligaciones:

***“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.** Subraya fuera del texto.*

Que igualmente se indica en el Artículo 2.2.3.2.19.6 lo siguiente:

***“Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos.** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas **o sus cauces** o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente”.*

Finalmente, el texto normativo Decreto 1076 de 2015, reza en uno de sus apartes lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:**

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numerales 9 y 12, establece que las Corporaciones Autónomas de Desarrollo Sostenible tienen, entre sus funciones, otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, así como ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el Decreto 1076 de 2015 dispone que toda intervención que implique la ocupación permanente o temporal de cauces, playas o lechos de corrientes hídricas, requiere la obtención previa del respectivo permiso de ocupación de cauce, el cual debe ser otorgado por la autoridad ambiental competente, previo al análisis técnico de la obra proyectada y de sus posibles efectos.

En este sentido, en desarrollo del trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental a través del personal técnico, realizó visita técnica el día 7 de abril de 2026, con el fin de verificar en campo las condiciones del sitio y la viabilidad de la obra proyectada, consistente en la construcción de un dissipador en gaviones, evidenciándose que el sector presenta un lecho rocoso, pendiente baja (1%) y ausencia de procesos erosivos activos, lo cual resulta favorable para la intervención propuesta.

Igualmente, se indica que el análisis hidrológico e hidráulico presentado por el solicitante, y evaluado por la autoridad ambiental, que la obra proyectada garantiza una adecuada conducción y disipación de la energía del flujo, sin generar afectaciones a la dinámica hidráulica del río Verde, toda vez, que no incrementa las áreas de inundación ni modifica los niveles de agua para diferentes periodos de retorno, manteniendo las condiciones naturales del cauce.

Consecuentemente, del análisis cartográfico realizado por la parte técnica, se permitió establecer que el área de intervención no se traslapa con áreas protegidas ni presenta restricciones legales que impidan el desarrollo de la actividad; no obstante, se encuentra en una zona con categorías de importancia ambiental y amenazas naturales, lo que impone la necesidad de adoptar medidas estrictas de manejo ambiental.

Por ello, encuentra la oficina jurídica que el concepto técnico concluye de manera expresa que la intervención propuesta es ambientalmente viable, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de manejo ambiental, prevención, mitigación y control de impactos, relacionadas con la adecuada disposición de materiales, protección de la cobertura vegetal, manejo de residuos, no alteración del caudal ecológico y mantenimiento periódico de la obra.

Por consiguiente, la Oficina Jurídica encuentra que el concepto técnico constituye el soporte especializado que sustenta la decisión administrativa, en aplicación de los principios de rigor técnico, coordinación y especialidad, por lo cual es jurídicamente procedente acogerlo en su integridad y como consecuencia de ello, procederá a otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado, sujeto al cumplimiento de las obligaciones, condiciones y medidas ambientales que garanticen la protección del recurso hídrico y del entorno.

Finalmente, es deber de CORPOURABA garantizar el uso racional y sostenible de los recursos naturales, mandato que encuentra sustento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, así como en la Ley 1333 de 2009, que regula el procedimiento sancionatorio ambiental. En virtud de ello, el incumplimiento grave o reiterado de las condiciones, términos y obligaciones derivadas del permiso ambiental podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas o sanciones proporcionales, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y protección del interés general.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, sobre la rivera del río verde, en la margen izquierda, localizada en la vía antigua Uramita – Dabeiba en el kilómetro 20+900 en las coordenadas N 6°53' 10,6" W 76° 14' 43.1", donde se proyecta construir un dissipador en gaviones de (1 x 1 m) con una longitud de 7,0 mts, altura de 6,0 metros, ancho de 3,5 m y área de ocupación de cauce de 26 m<sup>2</sup>, con sección triangular.

**PARÁGRAFO 1:** Acoger los diseños presentados por la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, para la construcción de la obra descrita en el presente artículo así:

1. Los diseños presentados para la intervención sobre la rivera del río verde en la margen izquierda, donde se construirá un dissipador en gaviones de (1 x 1 m) con una longitud de 7,0 mts, altura de 6,0 metros, ancho de 3,5 m y área de ocupación de cauce de 26 m<sup>2</sup>, con sección triangular, esta obra será construida en concreto según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 169,72 m<sup>3</sup>/s
2. Los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica del dissipador en gavión y obras transversales, localizado en la vía antigua Uramita – Dabeiba Km 20 + 900 en las coordenadas N 6°53' 10,6" W 76° 14' 43,1" sobre la rivera del río verde sobre la margen izquierda.

**PARÁGRAFO 2:** Aprobar la información hidráulica e hidrológica presentada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término para la construcción de la obra citada y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, es por el tiempo de vida útil de la obra, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

1. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
2. Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del río verde en el Km 20+900, objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.

3. Los materiales de construcción deberán ~~provenir de sitios debidamente autorizados~~ por las autoridades competentes.
4. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al río verde.
5. No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del río verde, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
6. Se recomienda hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.
7. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
8. Autopistas de Urabá S.A.S deberá comprometerse a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica a intervenir.
9. El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 12 meses.
10. Autopistas de Urabá S.A.S deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente Resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente pronunciamiento no exime a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de ésta y otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

A

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas vigente, expedida por esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

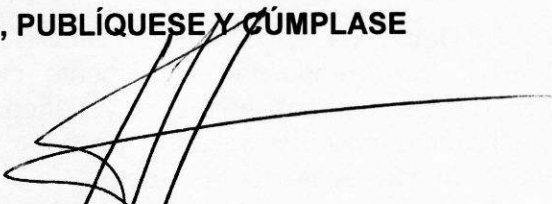
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el Artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

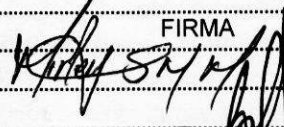
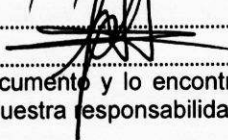
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		30-04-2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.160-16-51-06-004-2026